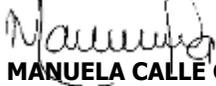


Radicado: 2021- 00051
Demandante: Julio Cesar Calle G
Demandado: Maria Dora Reyes.

CONSTANCIA SECRETARIA. Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de junio de dos mil veintidós. A despacho del señor Juez poniendo de presente que no se ha efectuado la citación del acreedor hipotecario en el presente asunto. A despacho del señor Juez, para lo que considere pertinente.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Encontrándose debidamente secuestrado el predio objeto de garantía, e inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 352-18170 se evidencia en el certificado de tradición correspondiente al inmueble afectado con la medida que existe una hipoteca a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, inscrita el 17 de agosto de 1993.

En consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., en el sentido de notificar al respectivo acreedor, cuyos créditos se harán exigibles sino lo fueren, para que los hagan valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de acuerdo a los artículos 290 al 292 ibidem.

Como se desconoce la dirección de la citada entidad acreedora, se requiere a la parte demandante para que aporte la misma a fin de efectuarle la correspondiente notificación.

NOTIFIQUESE.



El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N°039

Hoy 30 de junio de 2022